



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
ALCALDIA

13 AGO. 2015

OFICINA DE PARTES
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO

ORD. : N° 843/2015

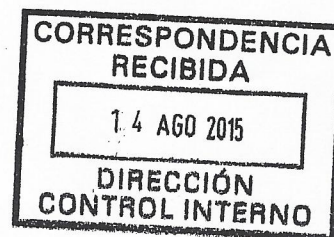
ANT.: Oficio N° 013499 del 21.07.2015, de Contraloría Regional del Bío-Bío, que remite informe final N° IE 489/2015.

MAT.: Solicita Reconsideración.

CURANILAHUE, 10 de Agosto de 2015.

DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE CURANILAHUE
LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ

A: SRA. PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (S)



Se ha recibido en esta Entidad Edilicia el Oficio N° 013499 de fecha 21 de julio de 2015, Ref. N° 82.509/15, de la Contraloría Regional del Bío Bío, en el cual se remite informe de investigación especial N° IE 489, de 2015, el cual desestima en parte reconsideración del oficio N° 700 del 06/07/2015 de esta alcaldía.

Que el referido informe desestima las argumentaciones expresadas por esta municipalidad, toda vez que considera que los recursos con lo que cuentan los entes del Estado, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines y con su que hacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras que resulte necesario e imprescindible difundir o publicar, situación que no acontecería en la especie.

Que en virtud de esa observación, los calendarios institucionales años 2014 y 2015, atendida la naturaleza de las infracciones señaladas, la contraloría Regional del Bio Bio, procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la Ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Al respecto puedo señalar:

1.- En relación con la materia, y reiterando lo señalado en diversos dictámenes emitidos por este órgano contralor, resulta hacer presente en un primer termino, que de acuerdo con la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios y, en este contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, estos no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de

RECIBIDO

sus funciones y en aquellos que tengan por finalidad informar a los usuarios sobre el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar. En este sentido dictámenes 58.624-2013, 49.869-2013, 72.590-2009, 49.888-2013.

2.- Bajo este respecto, y siguiendo el razonamiento formulado por este órgano contralor, resultan cuestionables las observaciones que se le han formulado a los gastos de publicidad para la adquisición de los calendarios que se objetan, toda vez que se ajustan a la normativa sobre publicidad y difusión, ya que dan a conocer a los habitantes de la comuna sobre obras y actividades que la municipalidad ha realizado o ejecutado en ámbitos como la cultura, la educación y la recreación en beneficio de la comunidad, como se acreditará. Añadiendo en ese sentido, que a través de la distribución de los calendarios entre los vecinos, el municipio difundió las actividades que ha llevado a cabo y que dicen relación con sus fines propios, lo cual es concordante con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 1.979 de 2012;

3.- Se precisa que como medio publicitario, el calendario permitió difundir a la comunidad las actividades y funciones propias del municipio, esto es, las reguladas en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dando cuenta -en ese contexto-, de la acción municipal asociada a cada una de las imágenes que conforman la cuestionada difusión;

4.- En segundo termino, que si bien en parte de ellos se exhibe la imagen del alcalde, ésta se encuentra vinculada con la función pública que aquel desarrolla, y reprocharla implicaría negar la asistencia del edil a todo tipo de actividades municipales por uso inadecuado de recursos públicos.

5.- Una interpretación armónica de la legislación vigente en cuanto a gastos de publicidad y difusión, cabe por conciliar dos fases de las municipalidades. Así por un lado es indiscutible que estos entes poseen un elemento abstracto, ficticio, como creación jurídica, por así señalarlo la Constitución Política de la República en su artículo 118, al establecer que, **"las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna"**.

Pero, a su vez, este ente abstracto tiene una fase personal o humana dada por el alcalde y el concejo, como bien lo señala el mismo artículo 118, **"La administración local de cada comuna... la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo"**.

Pero resulta innegable que las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones propias del municipio, no son ejecutadas por el alcalde o el concejo considerados separadamente, sino que por la institución que integran, planteamiento que admite la imagen o nombre del edil en los elementos publicitarios si tiene por finalidad dar a conocer a la comunidad local hechos o

actividades directamente vinculados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio del municipio, siempre que en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las actividades comprendidas dentro de los fines municipales; en este sentido se han pronunciado los dictámenes 49.869-2013; 33.463-2013

6.- Que los referidos medios publicitarios del año 2014, corresponden a 20 imágenes que se muestran obras y actividades que la municipalidad ha realizado en ámbitos como la cultura, la educación y la recreación en beneficio de la comunidad, las cuales se detallan cada imagen en su contenido a través de este medio grafico en el anexo N° 1, adjunto al presente oficio.

7.- El calendario del año 2015 corresponde a 35 imágenes que corresponden a obras y actividades que la municipalidad ha realizado en ámbitos como la cultura, la educación y la recreación en beneficio de la comunidad, en la cual se detalla cada imagen en su contenido en el anexo N° 2, adjunto al presente oficio, en cada imagen se indica un link, donde se puede obtener información mas detalla de la actividad u obra que se pretende difundir.

8.- Que, resulta pertinente precisar que conforme con el principio de legalidad del gasto público, los órganos públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, y en el orden financiero, éstos deben atenerse a las disposiciones legales que regulan dicho gasto, todo ello, con arreglo a los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, y al artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, siendo pertinente añadir que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios, fijados por la Carta Fundamental y por sus leyes orgánicas, y deben administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;

9.- Que, en materia de publicidad, el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó el aludido decreto ley N° 1.263 de 1975, dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan;

10.- Que por su parte, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, en el Subtítulo 22, denominado "Bienes y Servicios de Consumo", comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público, dentro de los que se encuentran los servicios indicados en el ítem 07 "Publicidad y Difusión", asignación 002 "Servicios de Impresión", definidos por

ese texto normativo como "los gastos por concepto de servicios de impresión de afiches, folletos revistas y otros elementos que se destinen para estos fines, reproducción de memorias , instrucciones , manuales y otros similares";

11.- Que asimismo, los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que les corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y, en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local;

12.- Que, al respecto, corresponde tener presente el criterio vertido por la jurisprudencia administrativa emitida sobre el tema, la cual es obligatoria y vinculante para las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, entre las cuales se encuentran los municipios, según disponen los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336 y 52 de la ley N° 18.695, que en síntesis sostiene que en materia de difusión y de publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que se pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas y otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar;

13.- Que en este sentido, del examen del calendario, se concluye que el municipio ha difundido por su intermedio las acciones que ha llevado a cabo en el marco de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y, en general, todas aquellas relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común, por cuanto dichas fotografías dan a conocer atractivos turísticos como el Balneario Municipal, el reconocimiento a nuestra historia a través del Monumento al Minero, actividades culturales y rescate de nuestras tradiciones tales como la imagen que evoca la venta callejera del pan minero, presentación de obras arquitectónicas como la inauguración del edificio Consistorial, muestras de artesanía en Carbón y Madera, materiales que identifican el pasado y presente de la principal fuente de desarrollo laboral de la comuna, y otros que se detallaran en anexos 1 y 2.


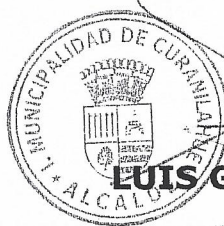
14.- Que, las imágenes del alcalde en el calendario año 2015 corresponden a once láminas dispuestas de forma aleatoria, que muestran al

edil - en su calidad de representante de la municipalidad - interactuando con la población en operativos municipales (Gobierno en terreno), en obras de mejoramiento urbano tales como colocación primera piedra Sala Cuna y Jardín infantil Villa Parque Forestal, inauguración cancha de Arena Sector Chillancito, entre otros, siendo dable concluir que la figura del alcalde en dichas fotografías se encuentra vinculada a la información sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales que se difunden por ese medio publicitario;

15.- Que, teniendo presente el marco normativo y jurisprudencial aplicable, así como el mérito de los antecedentes expuestos, esta administración estima que los calendarios se han limitado a difundir, precisamente, obras y actividades municipales, directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y quehacer propio de la entidad edilicia, por lo que el gasto que significó su adquisición no ha vulnerado el ordenamiento jurídico, y el hecho que aparezca el alcalde en algunas imágenes no obsta al propósito perseguido mediante el calendario de comunicar las obras y actividades que el municipio de Curanilahue ha efectuado en el marco de las funciones que la ley encomienda, por cuanto la presencia del edil en aquellas se encuentra asociada a la publicidad de dichas actividades, de forma tal que no resulta objetable el gasto efectuado para financiar tal material publicitario;

Es por las consideraciones antes expuestas, que solicito a Ud., dentro de sus facultades, reconsidere la observación que será sometida a reparo sobre la adquisición de los calendarios año 2014 y 2015 estampada en el informe IE 4879/2015 de la Contraloría Regional del Bio Bio (documento adjunto).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

LGG/MMF/CPG/mmf
DISTRIBUCIÓN10

La indicada
Dirección de Control Interno
Administración Municipal
Archivo